

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500368691



Señor Representante Legal LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S AV 3 NO. 10 42 CAJICA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14983 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Burgantementia de Huartos y Tiopenorde

no la

The Office Cart

Senor Representa ne trega

every exception. Calleatic (1745) harbaret

The last superior and continued to the continued of the c

Appropries 12

DIANA BAROKIN LAJEROH MENDUERDI COORDINADON ERIND ADVINGEDIGNES

and the state of t

020

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

1 4983

2 8 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73919 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803397E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3.

## LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante Resolución No. 73919 del 16/12/2016, contra LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3, cuyos cargos se imputaron en los siguientes

CARGO PRIMERO: LOGISTICA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S, NIT. 900390291-3, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administra sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73919 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No.2016830348803397E, con LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS (sin incluir el dígito		PERIODO DE ENTREGA
00 al 19		28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39		12 - 26 de junio 2012
40 al 59		27 de junio al 11 de julio 2012
	Hat Charles a series a	12 - 26 de julio 2012
60 al 79		27 de julio al 10 de agosto
80 al 99		2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, LOGISTICA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S, NIT. 900390291-3, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: LOGISTICA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S, NIT. 900390291-3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confeccoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envió de información

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el digito de verificación.

## Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega
00 – 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 – 59	11 de septiembre
08 – 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 – 15	29 de agosto	64 – 67	13 de septiembre
	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre
16 – 19	31 de agosto	72 – 75	16 de septiembre
20 – 23	2 de septiembre	76 – 79	17 de septiembre
24 – 27	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
28 – 31 32 – 35	4 de septiembre	84 – 87	19 de septiembre



3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73919 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No.2016830348803397E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3.

36 – 39	5 de septiembre	88 – 91	20 de septiembre
40 – 43	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
44 – 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
48 – 51	9 de septiembre	re l	

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Ultimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	
00 – 03	24 de septiembre	52 – 55	8 de octubre	
04 – 07	25 de septiembre	56 – 59	9 de octubre	
08 – 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre	
12 – 15	27 de septiembre	64 – 67	11 de octubre	
16 – 19	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre	
20 – 23	30 de septiembre	72 – 75	15 de octubre	
24 – 27	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre	
28 – 31	2 de octubre	80 – 83	17 de octubre	
32 – 35	3 de octubre	84 – 87	18 de octubre	
36 – 39	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre	
10 – 43	5 de octubre	92 – 95	21 de octubre	
14 – 47	7 de octubre	96 – 99	22 de octubre	
18 - 51	8 de octubre	100000000000000000000000000000000000000		

De conformidad con lo anterior **LOGISTICA DE TRANSPORTES** Y SERVICIOS S.A.S, NIT. 900390291-3, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: LOGISTICA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S, NIT. 900390291-3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73919 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No.2016830348803397E contro LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3.

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	hasta 09/07/2014 desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	hasta 15/07/2014  desde 16/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	hasta 17/07/2014 desde 18/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	hasta 21/07/2014 desde 22/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	hasta 23/07/2014 desde 24/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	hasta 25/07/2014 desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior. LOGISTICA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S, NIT. 900390291-3, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 7/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73919 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803397E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el acto administrativo de apertura de esta investigación, por error mecanográfico se citó al investigado bajo la razón social LOGISTICA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S siendo la razón social LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. Lo anterior, será objeto de aclaración mediante el presente acto administrativo, en donde se corregirá la razón social por la de LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S para todos los efectos, pues con esta se encuentra inscrito ante la Cámara de Comercio.

Cabe señalar que en la certificación emitida por el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio el investigado está plenamente identificado con el nombre LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, motivo por la cual se entiende que estamos frente a un error de digitación, sin afectar lo subjetivo ni lo objetivo del acto administrativo dictado como consecuencia del no reporte de información financiera vigencia 2011, 2012 y 2013.

Atendiendo los requisitos en los que se basa la potestad de la administración para corregir los errores materiales, podemos concluir que la equivocación radicó estrictamente en la transcripción de la razón social del investigado, lo cual genera el presente pronunciamiento de conformidad a lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en su artículo 45 señala:

Ley 1437 de 2011

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Teniendo en cuenta que LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73919 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No.2016830348803397E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3.

no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012, estados financieros de 2012 requerido: en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cuai amplió el plazo establecido en la Resolución 3699 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 en el sistema VIGIA

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009. expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre nechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio propatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la apritud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales: que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley y que ese medio probatorio solicitado no esté. prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia: en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.

2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.

Captura de pantalla de la pagina web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73919 del 16/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes. pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73919 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803397E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3.

administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-**3, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3, ubicado en CAJICA / CUNDINAMARCA, en la AV 3 NO. 10 42, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 4 9 8 3 2 8 ARR 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M Revisó: Valentina Rubiario / Goord. Grupo Investigaciones y Control.

and the an

A MARIE CONTROL OF THE A THOMAS OF THE ACTION OF SECURITY OF THE ACTION annueria, non como contra contra contra de la seria de la contra del la contra del la contra del la contra del la contra de la contra de la contra del la contr A CONTROL OF THE CALL OF THE CONTROL OF THE CONTROL OF THE CALL OF CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF Control of the contro THE REPORT OF THE PROPERTY OF TO PROBLEM OF THE PROPERTY OF ALTERNATION OF THE CONTROL OF THE PROPERTY OF Prignate a more for in the last presented a section of the private Company of the control of the contro COMUNICATE EN QUINTERS Land MARIN HE CONTROL OF THE PROPERTY OF THE CONTROL OF THE CONTRO



# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

mento cumule lo dispuesto co el artículo 15 del Decreto Ley 319/12. Para usu evolusivo de las entidades del Estado

LA MAERYULA MERCANTIL PROPERCIONA SEGURIDAD Y CONFLANZA EN LOS MEMOCINS. · 《病毒学》《在《日本》》 中,有一种的种种,有一个有关,有人有效的,有一个有效的,有效是有效的,只是这种有效的,可以对于一种,

WWW.CLE.ORG.CO ESTE (ERTIFICAMO FUE GENERADO ELECTRON/CAMENTE ? CUENÇA CON UN CODIGO DE VERVETARO MA VEZ, INGRESANDO A

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE SERTIFICADO SIM COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.SCH.GRG.CO/CERTIFICALOSELECTRONICOS/ RECUEROS QUE ESTE CERTIFICADO LO DUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U SEICHMA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ONG.CO

LA. CAMAKA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE

LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S CERTIFICA:

MAIRICULA NO: 02035067 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2010 COMTCILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA) LM LOGISTI SAS 900390291-3, REGIMEN COMUN CERTIFICA

CERTIFICA:

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: jøilelo-l@hotmail.com DIRECCIÓN COMERCIAL: AV 3 NO. 10 42 MUNICIPIC: CAJICA (CUNDINAMARCA) DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: AV.3 NO. 10 42 MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA) MENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017 ACTIVO TOTAL : 1,082,775,439 TANIAÑO EMERESA : PEQUEÑA CERTIFICA

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 8
ED COTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 13 DE COTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMBRO
01421301 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA
LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE SAS. CERTIFICA:

EMAIL COMERCIAL : joilelo-1@hotmail.com

QUE PUR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02099643 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBLO SU NUMBER DE: LOCISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. CERTIFICA: CERTIFICA:

SE ACIARA EL REGISTRO NO. 02099643 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD REFORMO LA KAZÓN SOCIAL, MODIFICANDO LA SIGLA DE: LM LOGISTI SAS CERTIFICA:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN
063 2012/12/04 ASAMSLEA DE ACCIONIST 2012/12/20 01691539
008 3016/03/21 ASAMSLEA DE ACCIONIST 2016/05/02 02094843

NO. INSC.

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

19/2017

RUES

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente doc nento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0:9/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRINTINGEN, FISICA DE MERCANCIAS, EMPRAJOE, EMBRIAZE, SCIAMO PALETIZADO, MARCACÓN, TERCERIZACÍN Y ALMACEMBRIATO DE MERCANCIAS, EMPRAJOE, SENADO, PALETIZADO, MARCACÓN, TERCERIZACÍN Y ALMACEMBRIATO DE MERCANCIAS, NACIONALES DE IMPORTACIONA O EXPORTACION NACIONALES DE IMPORTACIONA O EXPORTACION NACIONALES AS COURS Y LOS REASCOURS DE LA NACIONALIZADAS, O SIN NACIONALES AS COURS O SIN NACIONALES AS COURS DE LA NACIONALES AS COURS DE CARGA, BODEGAJE Y DEMAS SEGURS SUE EXTRACONTRACTUALES, SECURS DE CARGA, BODEGAJE Y DEMAS SEGURS SUE EXTRACONTRACTUALES, SECURS DE CARGA, BODEGAJE Y DEMAS SEGURS SUE EXTRACONTRACTUALES, SECURS DE CARGA, BODEGAJE Y DEMAS SEGURS SUE EXTRACONTRACTOR DE TRANSPORTE AUTONOTRES. CONTRATTAR TOS SERVICIOS PORTHARIOS Y ARRENDAMINATO DE PRODUCTOS, CONTRATTAR LOS SERVICIOS PORTHARIAS Y ARRENDAMINATO DE PRODUCTOS, CAPILLES DE MERCANCIAS. 4. PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS PROPUEDE LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS DE TRANSPORTE, ADMINISTRACION, ARRENDAMINATO DE PRODUCTOS, MALEJO DE INVENTATOS DE TRANSPORTE, ADMINISTRACION, ARRENDAMINATO DE FLOTAS DE TRANSPORTE O COLALQUIER MEDIO DE SERVICIOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIA, UTILIZANDO PRAR ELLO COLALQUIER NEDIO MECANICO O HUMANO, 6. EN DESCRROLLO DE SUS ACTIVIDADES SERVICIOS DE CARGUE Y DEMANADO DE MERCANCIA, UTILIZANDO PRAR ELLO COLALQUIER MEDITO DE COLALQUIER NEDIO MECANICO DE COLALQUIER NEDIO SERVICIO DE SUS ACTIVIDADES DE COLALQUIER MEDITO DE COLALQUIER NEDIO MECANICO, AL SUS DE REPUBBLES, ADENCIAS EN PRAR ELLO CONTRADORAS. TOOS SERVICIOS DE CREATO PRAR EL LOGRO DEL CALGUER DE SUS COLALQUIER NEDIO DE CORRECTO PRAR EL LOGRO DEL CALGUER DE SUS COLALQUIER NEDIO DE CARGANTA DE SUS DECLEDAR DE CARGANTA DE SUS DELEGRAS CON LASS DE GRANNTAS PERSONALES O DERACAS DE CARGANTAS PERSONALES DE CREATOR DE SUS CREATES CON LASS DE GRANNTAS PERSONALES CON SERVES DE CREATOR DE SUS CREATES CON CONTRIBUENCA DE COMPAÑA A CECESOR O DE CARGANTA DE SUS DEPRESAS QUE FECLUTIVEN DE CONTRADAS CON CONTRIBUENCA DE COMPAÑA SO DESCRIBER DE COMPAÑA A CONTRADAS CON CONTRIBUENCA DE CONTRA COBRARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, ACEPTARLOS, PIGNOGARLOS, ETC. F)
INVERTIR EN HIENES MUEBLES O INMUEBLES. G) REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS
O COMPATOS CIVILES O COMPENCIALES QUE SEAN NECESARLOS 'TENGAN COMO
FINALIDAD EJERCER LOS DEBECCHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O
COMERCIALHENTE DERIVEN DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA COMPAÑIA H.)
REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS. ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETO SOCIAL IGUAL, SIMILAR, ACCESORIO, NEXO O COMPLEMENTARIO O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS Y ABSCRBER TALES EMPRESAS. EJ CELEBRAR TODA CLASE DE OPERRACIONES CON TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES O GBLETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1 LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, REALIZARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICTO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, Y LAS OPERACIONES CONEXAS AL TRANSPORTE TALES COMO LAS OPERACIONES COMO ADQUIRIRLOS, CONEXAS AL TRANSPORTE AVALARLOS, PROTESTARLOS,

ACTIVIDAD PRINCIPAL: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA) CERTIFICA:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

\*\* CAFITAL AUTORIZADO \*\*
: \$570,000,000.00

Pág 1 de 4

4/19/2017

# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

iento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\$10,000.00 NO. DE ACCIONES VALOR NOMINAL

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*
: \$570,000,000.00
: 57,000.00
: \$10,000.00 VALOR NO. DE ACCIONES

VALOR NOMINAL

\*\* CAPITAL PAGADO \*\* : \$570,000,000.00 : 57,000.00 : \$10,000.00 CERTIFICA: NO. DE ACCIONES VALOR NOMINAL

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE lA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTRA À CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O DURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA INS SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN ANO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\* CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ARMBLEA CONSTITUTIVA DEL 8 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01421301 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL LEON LOVERA JOSE IGNACIO

C.C. 0000000079152688 CERTIFICA:

ARCHITANDS DEL REPRESENTANE LEGALENEL MA SENGIADUA SERM GERERALIANA, ARCHINISTRADA Y REPRESENTANE LEGALMENTE NUTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATICADO POR RAZON DEL LA NATURALEZA NI DE LA CUNNITA DE LOS ACTOS QUE CELEBRER. POR RAZON DEL REPRESENTANTE LEGAL FORRA CELEBRAR O LO TANTO, SE ENTRUDERÀ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL ENCHROLIDOS DEL DES SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL ENTRUDERÀ NIVESTIDO DE LOS MAS ANLICOS PODERES PRARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCINASTANCIS EN NOVIBRE MAS ANLICOS PODERES PRARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCINASTANCISS EN NOVIBRE DE LA SOCIEDAD. CON ESCENTANCIS EN RESERVANDO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRRNTE À TENCRESO, LA SOCIEDAD OLORARA OBLICADA POR LOS PROPESSORIOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. E ESTÁ ACTOS Y CONTRATOS CIEDRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ POCHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS AUMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR LIVERA BAJO CULLUDIER SOCIEDAD UN PORALIDAD UN HONDALIDAD UN HONDALIDAD UN HONDALIDAD UN HONDALIDAD UN HONDALIDAD UN HONDALIDAD NATAL, FINNZA O CUALQUIER OFFO DE LA SOCIEDAD NATAL, FINNZA O CUALQUIER OFFO DE PARES PARENTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FINNZA O CUALQUIER OFFO DE PARENTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FINNZA O CUALQUIER OFFO DE PARENTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FINNZA O CUALQUIER OFFO DE PARENTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FINNZA O CUALQUIER OFFO DE PARENTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FINNZA O CUALQUIER OFFO DE PARENTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FINNZA O CUALQUIER OFFO DE PARENTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FINNZA O CUALQUIER OFFO DE PARENTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FINNZA O CUALQUIER OFFO DE PARENTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FINNZA O CUALQUIER OFFO DE PARENTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FINNZA O CUALQUIER OFFO DE PARENTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FINNZA O CUALQUIER OFFO DE PARENTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FINNZA O CUALQUIER OFFO DE PARENTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FINNZA O CUALQUIER OFFO DE PARENTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FINNZA O CUALQUIER OFFO DE PARENTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FINNZA O CUALQUIER OFFO DE PARENTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FINNZA O CUALQUIER OFFO DE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL

QUE MEDIANTE INSCRIECION NO. 02158243 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRANTYO NO. 416 DE FECHA 10 DE DICTEMBRE DE 2013 EXPEDIDO POR MINISTRAND DE TRANSPORTE, QUE LO HABLILTA, PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTRALECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRON ADQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN TENE DIEZ (10) DIRA HABILES DESDUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÀMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

SEROR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TREALACADORES, USTED TIENE DERECHO A RECTEIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PRARFISCALES DE 75. EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLICADB A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, ... CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO ...

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996. PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTRAOS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BAGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Pág 4 d



PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de
Colombia

Ministerio
de

Transporte
Servicios y consultas
en línea

## **DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	9003902913
NOMBRE Y SIGLA	LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S - LOGISTI S.A.S
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - CAJICA
DIRECCIÓN	AVENIDA 3 No.10-42
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- joilelo_1@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE IGNACIOLEONL.

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

## **MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
416	10/12/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	Н

C= Cancelada

H= Habilitada

				- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1		
		4.5.4				
		E Shell				
		25.3				
	4.22. III					
		19.1	An Albaha Biotosika			
		`.				





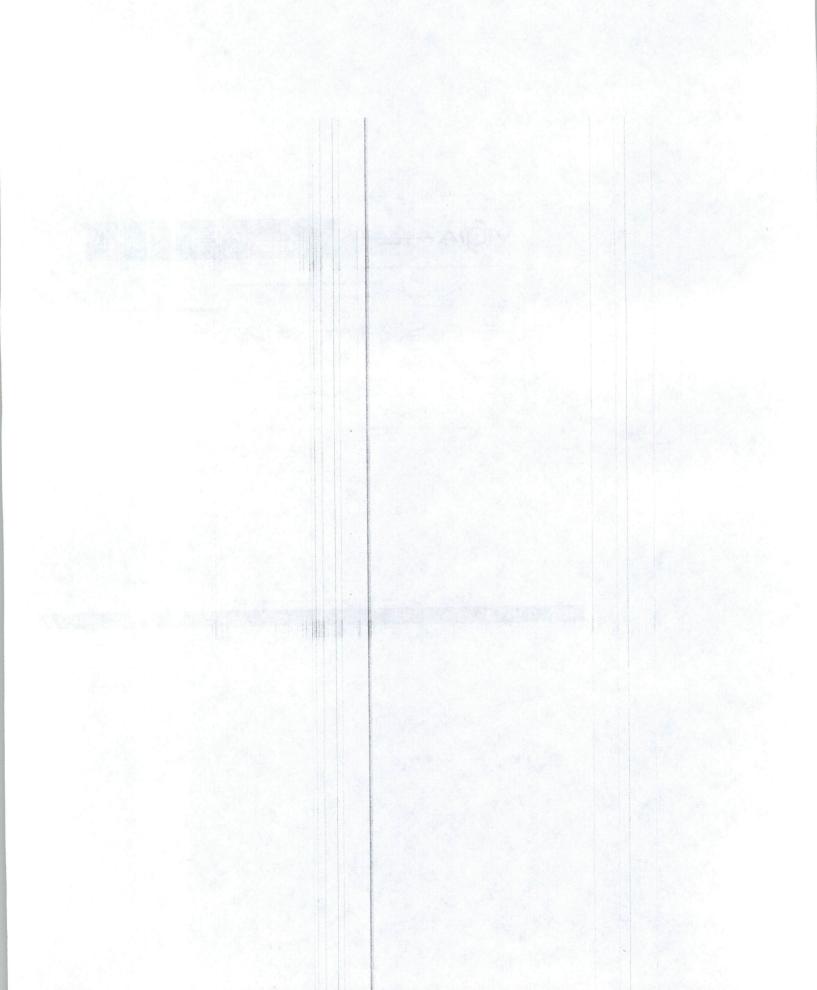
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

## LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE SAS / NIT: 900390291

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial Información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Fecha limite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	3015 .	Pendiente	05/07/2016	Consultar traza	Principal	9
93/06/2015		81/01/2013	31/12/2013	2613	Pendrente	31/68/2015	Consultar traza	Se conduca	\$
03/66/2016		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiesta	31/08/2015	Consultar fraza	Frincipal	Ф
93/96/2014		01.51-3013	31/12/2013	2012	Pendienie	20/05/2014	Consultar traza	Principal	•

Copyright Quipux S.A. Todas los derechos reservados / Developed \* QUEFRIX

doi 😑 8:35 a. m





## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500368691 20175500368691

Señor Representante Legal LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. AV 3 NO. 10 42 CAJICA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14983 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Jan C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

A CONTRACTOR OF A CONTRACTOR O SUDAR MARCROMACKEROPA

## CAJICA - CUNDINAMARCA 24 O1 .ON E VA LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S



Cincad: BC GOTA D.C.

Chylo:RN752217599CC Codigo Postal:111311: Ospertamento:BOGOTA D.

Shor ON 8 VA:noisses PINATAVITEEI

ADILAD: SRULLO

Ceparcimento: CUNDINAM

Pires 21 7162 20: NO detaol ogità

